

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No.

Fecha del Traslado: 02/08/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05266310300220200006400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.S.	IVAN DARIO - DEOSSA CORREA	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL OPOSITOR Sr. LUIS MARIO GONZALEZ MUÑOZ	01/08/2022	3/08/2022	5/08/2022
05266310300220210019500	Ejecutivo Singular	CLARA MILENA ARANGO PALACIO	CESAR AUGUSTO MELGUIZO MARQUEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. traslado recurso de reposicion	01/08/2022	3/08/2022	5/08/2022
05266310300220220000700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN CARLOS OCAMPO VELEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado de la liquidación del crédito.	01/08/2022	3/08/2022	5/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 02/08/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO
SECRETARIO (A)

RV: SOLICUTD REPOSICIÓN AUTO DEL 05 DE JULIO DEL 2022. RDO. 2020 00064 00

Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/07/2022 10:31

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Envigado, Antioquia

Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro

Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: (4) 331 26 76

De: JUAN GONZALO GIL LOPEZ <jjmariav1@hotmail.es>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 18:23

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICUTD REPOSICIÓN AUTO DEL 05 DE JULIO DEL 2022

Buenas tardes señor Juez con todo respeto, envío memorial solicitando muy respetuosamente se me conceda la reposición del auto en mención. Agradezco la atención prestada. Feliz tarde. JUAN GONZALO GIL LOPEZ, abogado.

RADICADO 2020-00-64.

Envigado, 07 de julio de 2022

Doctor
LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
Juez Segundo Civil del Circuito de
Oralidad de Envigado
E. S. D.

Ref. : DEMANDA EJECUTIVA
Dte. : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Ddo. : IVAN DARIO DEOSSA CORREA
Rdo : 2020-00-64
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 05-06 -2022

Respetado señor Juez:

JUAN GONZALO GIL LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71.633.839**, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nro. **163.996 del C. S. de la J.**, vecino de esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS MARIO GONZALEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **70.560.125**, mayor y vecino de esta ciudad, mediante el presente escrito, amablemente me dirijo a usted, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, del **auto de fecha 05 de Julio de 2022**, dentro del proceso de la referencia, a fin de que se **REPONGA** dicho auto y **SE LE CONCEDA** a mi poderdante, presentar la CAUCIÓN EXIGIDA, dentro de los términos del artículo 309 del CGP, toda vez que presenté solicitud para que se ampliara el término, a fin de presentar la caución mediante una póliza, lo que se encuentra en trámite, por parte de la aseguradora y mi cliente; en donde se exigen varios requisitos, que ya se están cumpliendo, para que se emita la misma.

El 09 de junio del 2022, envié al Juzgado una petición en el sentido de ampliar el plazo, con los debidos anexos, en donde se demuestran las exigencias de las compañías de Seguros y los trámites que se estaban adelantando para la expedición de la misma.

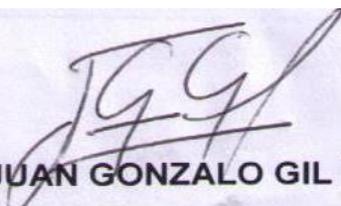
Hasta la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del Juzgado, y dichos trámites, ya se encuentran casi culminados, para aportar la póliza a su Despacho.

Por lo anterior señor Juez, le solicito muy respetuosamente, se sirva **REPONER EL AUTO EN EL CUAL SE RECHAZA LA OPOSICIÓN**, solo por este trámite de la caución, y en su defecto se acepte dicha **OPOSICIÓN** presentada en diligencia de secuestro, toda vez que la demora ha sido por causa de la compañía de seguros, para expedir la póliza, no ha sido por negligencia o demora de mi poderdante.

Anexamos de nuevo la solicitud que se presentó ante su Despacho el 09 de junio de 2022, que contiene los trámites de expedición de la Póliza.

Agradezco la atención prestada.

Del señor Juez,



JUAN GONZALO GIL LOPEZ
C.C 71'633.839
T.P 163.996

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO
E.S.D.

Ref: **Proceso: EJECUTIVO.**
Demandante: **CLARA MILENA ARANGO PALACIO**
Demandados: **CESAR AUGUSTO MELGUIZO MARQUEZ, CARLOS**
ALBERTO MENDOZA SANDOVAL Y OTROS.
Rad. 2021-00195

JAVIER MENDOZA SANDOVAL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la CC No. 16.615.718, portador de la tarjeta profesional No.37.660 del C S de la J, en representación de la sociedad **INVERSIONES FLEXIBLES S.A.S.**, Nit. 900.776.870, domiciliada en Cali, de conformidad con el poder adjunto, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto Mandamiento de pago 466 23 de julio de 2021

I. ANTECEDENTES.

1º. Mediante el Auto 466 del 23 de julio de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago contra **CESAR AUGUSTO MELGUIZO MARQUEZ, CARLOS ALBERTO MENDOZA SANDOVAL, INVERSIONES FLEXIBLES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

<u>No. Del pagaré</u>	<u>Creación</u>	<u>vencimiento</u>	<u>Valor</u>
Pagaré No. 01	5-06-2019	5-06-2020	\$ 90.000.000
Pagaré No. 02	5-06-2019	5-06-2020	\$110.000.000
Pagaré No. 03	5-06-2019	5-06-2020	\$100.000.000
Pagaré No. 04	5-06-2019	5-06-2020	\$100.000.000
Pagaré No. 05	5-06-2019	5-06-2020	\$100.000.000

2º. Mediante el Auto 785 del 10 de noviembre de 2021, el Despacho admitió la reforma de la demanda consistente en incluir nuevos ejecutados entre los cuales está la sociedad **INVERSIONES FLEXIBLES S.A.S.**

3º. Hasta la fecha no he sido notificado del Auto Mandamiento de pago, motivo por el cual me doy por notificado por conducta concluyente.

II. RECURSO DE RESPOCION CONTRA EL MANDAMINETO DE PAGO

SUSTENTO DEL RECURSO.

1º. El artículo 422 del C. G. del P. dispone *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** (Resaltado fuera de texto) que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

En cuanto al requisito de la **claridad**, tenemos que la **obligación es clara cuando sea entendible que no se preste para confusiones**. Es **expresa** una obligación cuando se encuentra escrita, y **exigible** cuando tenga una fecha límite para hacer exigible el derecho que contiene el **título valor**, dicho de otra manera. **la claridad** de la obligación consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional, de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor y la forma de vencimiento de la obligación.

En el presente caso considero que no hay **claridad** respecto del plazo o exigibilidad de la obligación consignada en los títulos valores presentados como base de ejecución, pues en la parte inicial de los mismos se dice simplemente que los deudores pagarán la obligación dineraria en una sola cuota y más adelante se estipuló que *“ en el evento de dejar de pagar a tiempo una o más cuotas de capital y los intereses al tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir inmediato el pago del título”*, lo que implica que no hay claridad respecto de la forma de cancelar la obligación.

Para el deudor, al momento de analizar los citados instrumentos negociables, no le es claro determinar las fechas exactas para cumplir con las obligaciones consignadas en cada una de ellas y de esta forma evitar estar en mora.

Como requisito para la validez de los títulos valores, el numeral 4) del artículo 709 del Código de Comercio, señala que el pagaré debe contener “la forma de vencimiento”.

Para determinar las fechas de vencimiento de los títulos valores, encontramos, el artículo 673 ibídem , norma propia de la letra de cambio pero aplicable a los pagarés por remisión del artículo 711 ejusdem , dispone que “ la letra de cambio puede ser girada :

- 1)
- 2) A un día cierto, sea determinado o no;
- 3) Con vencimientos ciertos sucesivos, y
- 4)

Así las cosas, los obligados cambiarios por cuenta de los mencionados pagarés, no encuentran claridad respecto de la forma de pago, es decir, si es todo de contado o a plazos.

2º En segundo lugar, es de señalar no hay claridad en los pagarés 3, 4 y 5 presentados como base de ejecución sobre el monto de la obligación a cargo de los ejecutados.

Descendiendo al caso en concreto tenemos que los pagarés Nos. 3,4 y 5 de fecha de creación 5 de junio de 2019 y fecha de vencimiento 5 de junio de 2020, no cumplen con el requisito de contener una **obligación clara** tal como lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso, en favor del ejecutante y a cargo de los ejecutados, puesto que en el texto de los mismos se estipuló que los ejecutados “ declaran que en virtud de estos títulos valores pagarán a la señora **CLARA MILENA ARANGO PALACIO** la suma de **CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, lo que implica que en letras no hay claridad sobre la suma adeudada.

Como la ley exige claridad sobre la fecha de vencimiento, también exige claridad sobre el derecho incorporado en los títulos base de ejecución, las personas obligadas en un título valor deben tener perfectamente claro el valor a cancelar y en el momento de tener que recurrir a exámenes profundos sobre los mismos, no hay claridad.

3º. De otra parte considero que en el presente caso estamos en presencia de un título valor complejo como base de recaudo ejecutivo, compuesto por los pagarés adjuntos y la escritura pública No. 1279 del 5 de junio de 2019 otorgada en la Notaría Segunda de Envigado, puesto que en los títulos valores se estipuló que las obligaciones estarían garantizadas con la escritura pública No. 1279 del 5 de junio de 2019, de la Notaría Segunda de Envigado (A), lo que implica al no presentarse este instrumento público no estaríamos en presencia de un título ejecutivo para haber presentado la acción ejecutiva, en otras palabras no hay existencia del título ejecutivo.

4º. Además de los documentos señalados en el acápite anterior, se debió aportar los poderes mediante los cuales la sociedad **INVERSIONES FLEXIBLES S.A.S**, le otorgo al señor CARLOS ALBERTO MENDOZA SANDOVAL, la facultad de otorgar dichos títulos valores, lo cual no ocurrió, motivo por el cual, en lo que respecta a mi representada hay igualmente hay carencia de título ejecutivo.

Por todo lo anterior, solicito al señor juez, revocar totalmente el Auto mandamiento de pago 466 23 de julio de 2021.

III. ANEXOS

Anexo poderes para actuar.

IV. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en las direcciones suministradas con la demanda.

El suscrito en la carrera 4 No. 12-41-Ofic. 714-Cali-
javiermnedozasandoval@yahoo.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Mendoza Sandoval', written in a cursive style. The signature is positioned above the printed name and contact information.

JAVIER MENDOZA SANDOVAL
C.C. 16.615.718
T.P. 37.660 c.s. de la j.

Señor:

Juez Segundo (2) Civil del Circuito de Oralidad de Envigado-Antioquia

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandado: Juan Carlos Ocampo Vélez

Radicado: 2022-00007

Asunto: Presento liquidación de crédito

CAROLINA VÉLEZ MOLINA, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito anexar la liquidación de crédito, así:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>	
Tasa nominal mensual pactada >>>	
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima

CAPITAL: 21.316.722,19 **PAGARÉ N° 20744001334**
 Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
						21.316.722,19		\$0,00	Valor	Folio	21.316.722,19
						21.316.722,19					21.316.722,19
8-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,190%	1,957%	1,957%	21.316.722,19	23	319.894,10			21.636.616,29
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,490%	1,978%	1,978%	21.316.722,19	30	421.554,29			22.058.170,57
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,450%	2,042%	2,042%	21.316.722,19	30	435.255,31			22.493.425,88
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,705%	2,059%	2,059%	21.316.722,19	30	438.878,74			22.932.304,62
1-abr-22	21-abr-22	19,05%	28,58%	2,117%	2,117%	21.316.722,19	21	315.833,92			23.248.138,53
SUBTOTALES:					>>>>	21.316.722,19	134	1.931.416,34			23.248.138,53
											\$23.248.138,53

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO
 - PAGARÉ N°20744001334 **\$23.248.138,53**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>	
Tasa nominal mensual pactada >>>	
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima

CAPITAL: 113.790.821,41 **PAGARÉ N° 20756116846**
 Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
						113.790.821,41		\$0,00	Valor	Folio	113.790.821,41
						113.790.821,41					113.790.821,41
8-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,190%	1,957%	1,957%	113.790.821,41	23	1.707.627,07			115.498.448,48
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,490%	1,978%	1,978%	113.790.821,41	30	2.250.299,47			117.748.747,95
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,450%	2,042%	2,042%	113.790.821,41	30	2.323.436,90			120.072.184,85
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,705%	2,059%	2,059%	113.790.821,41	30	2.342.779,13			122.414.963,98
1-abr-22	21-abr-22	19,05%	28,58%	2,117%	2,117%	113.790.821,41	21	1.685.953,44			124.100.917,42
SUBTOTALES:					>>>>	113.790.821,41	134	10.310.096,01			124.100.917,42
TOTAL: CAPITAL+INTERESES											\$124.100.917,42

INTERESES DE PLAZO \$15.683.768,30

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO
- PAGARÉ N°20756116846 \$139.784.685,72

GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$163.032.824,25

Sírvase en consecuencia, ordenar su traslado de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en caso de no ser objetada impartirle aprobación.

Atentamente,



CAROLINA VÉLEZ MOLINA
T.P. No. 119008 del C.S. de la J.
C.C. No. 43.220.692 de Medellín